

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031700
DEMANDANTE: HONORIA ASTAIZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ____20 de junio de 2023
Auto interlocutorio No. _177

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda HONORIA ASTAIZA CONTRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINISTROZA C.C.94.31..285 T.P 100.850 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_83 HOY, _21 de
junio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031500
DEMANDANTE: ANA FIDELIA DE JESUS ZAMBRANO CORTES
DEMANDADO: PROTECCION

Santiago de Cali, _20 de junio de 2023_
Auto interlocutorio No. _176_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ANA FIDELIA DE JESUS ZAMBRANO CORTES CONTRA PROTECCION y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA PRIETO Saldarriaga C.C.1.094.926.235 T.P 257.415 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.-_83___, HOY, _21
de junio de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031100
DEMANDANTE: OLIVER RENGIFO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, _20 de junio de 2023
Auto interlocutorio No. 175

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda OLIVER RENGIFO GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON C.C.98.344.642 T.P 171.274 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_83_, HOY,
21 de junio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031000
DEMANDANTE: RICARDO VASQUEZ NAVIA
DEMANDADO: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023
Auto interlocutorio No. 174

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del Numeral 4 del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. Se advierte que la apoderada judicial de la parte actora en acápite de pruebas hace referencia que allega poder para actuar, pero de la revisión se advierte que no se aporta poder, existiendo insuficiencia de poder para poder actuar como apoderada judicial del demandante, por lo que se inadmitirá la misma

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 29.360.999, portador de la T.P 126489 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-83,
HOY, 21 de junio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230030800
DEMANDANTE: HERIBERTO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, __20 de junio de 2023__
Auto interlocutorio No. 173

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda HERIBERTO LOPEZ GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA C.C.11.301.880 T.P 147.6094 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_83 HOY, _21 de
junio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



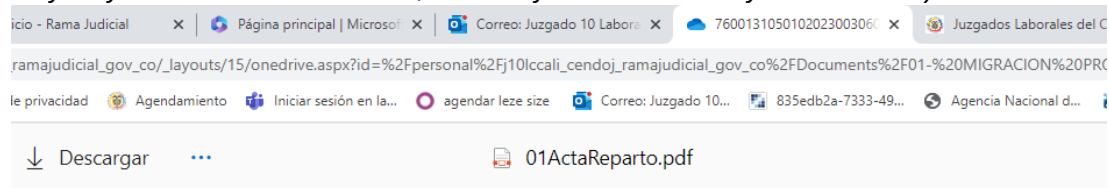
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230030600
DEMANDANTE: ROBERTO FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: UTRYT

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023
Auto interlocutorio No. _172_

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):



2. Debe aclararse, precisarse el nombre correcto de la demandada, la condición y/o naturaleza jurídica de la misma.
3. No es posible la apertura de los archivos anexos a la demanda
4. Se omitió indicar dirección de correo electrónico de la demandada
5. Se indica en el poder para demandar a la empresa "UTRYT" o sus socios, sin que se indique ni la clase de empresa, persona jurídica, ni mucho menos cuales son sus socios a los que se demanda e identificándoles en su naturaleza jurídica.
6. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CANIZALES HERRERA con C.C. 66.854.444 y TP. 107.824 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-__83__, HOY, _21
de junio de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230030500
DEMANDANTE: ESPERANZA MELO YEPES
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, _20 de junio de 2023
Auto interlocutorio No. 171_

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. Inadmitir porque no se estima bajo juramento, ni se cuantifica los perjuicios que subsidiariamente se piden en la demanda.
2. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. 16.929.297 y TP. 148.850 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_83 HOY, _21 de
junio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: HENRY COBO PEREZ
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160031300

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, pese a haberse requerido a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 c.g.p., decisión que fuera tomada en auto de fecha 07 de mayo de 2018 (fl.62), sin embargo, no se pronunciaron al respecto; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

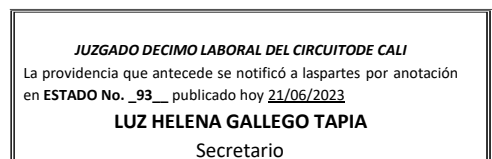
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FLOR DEL SOCORRO ORTEGA LARA
DDO: PORVENIR
RAD: 76001310501020220036900

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada fue notificada el día 19/09/2022, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.



Sin embargo, no puede tenerse por surtida la notificación, puesto que no se aportó el acuso de recibo del mensaje enviado, tal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022, señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, deberá requerírsele a la parte actora, en tal sentido.

Por lo expuesto se dispone:

1°. REQUERIR a la parte actora, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de junio de 2023
En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Santiago de Cali,20 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OLGA LUCIA MORENO QUINTERO
DDO: PORVENIR
RAD: 76001310501020220037100

PROCESO ACUMULADO AL RAD. 76001310501020210019600
DEMANDANTES: ZARAY LIZETH MORALES DELGADO y
MICHAEL STEVEN MORENO DELGADO

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada fue notificada por la secretaria del despacho desde el 18 de abril de 2023, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Descargar

05NotificacionPorveni....pdf

In

18/04/2023, 10:11

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Mar 18/04/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Descargar

05NotificacionPorveni....pdf

1/1

18/04/23, 10:11

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION MANDAMIENTO PAGO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec8bae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Mar 18/04/2023 10:07 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivo adjunto (53 KB)

NOTIFICACION MANDAMIENTO PAGO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO PAGO

Descargar

05NotificacionPorveni....pdf

1/1

18/04/23, 10:11

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION MANDAMIENTO PAGO

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 10:07 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DEL CPT Y 55 MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001, SE PERMITE NOTIFICAR A PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE LA DEMANDA EJECUTIVA PROPUESTA POR OLGA LUCIA MORENO EN CONTRA DE PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, RADICADA BAJO LA PARTIDA N. 76001310501020220037100.

SE ADIERTE A LA NOTIFICADA QUE LA PRESENTE DRUENCIA SE ENTIENDE SURTIDA DE MANERA PERSONAL Y LOS TÉRMINOS EMPREZAN A CORRER A PARTIR DE LA FECHA CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 74 DEL CPT Y 55., POR LO TANTO DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL, LO CUAL PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa enlace del expediente digital.

[76001310501020220037100](#)

atte.

LIZ HELENA GALLEGU TAPIAS

Señor

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

sc1*

De manera que el termino de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda se vencían el 02 de junio de 2023, término éste, que debía extenderse por dos (2) días más,

es decir, hasta el 5 de junio de 2023 (*días hábiles*), en virtud a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213/2022.

Sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito, luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

Corolario lo anterior, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21/06/2023

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220039500

DEMANDANTE: GABRIELA MARCELA ARAUJO

DEMANDADO: HOTEL SIXTH HOUSE SUITE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto del 31 de agosto de 2022, se admitió la demanda.

Que, desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de la entidad demandada, impidiéndose así que el trámite procesal continúe, tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21/06/2023

En Estado No. 93 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220039800
DTE: BETTY LUCERO FLOR BALCAZAR
DDO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Revisado el expediente, se observa que obra escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, radicada desde el 26/01/2023, sin embargo, no se observa constancia alguna de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2º. RECONOCER personería al DR. JORGE MERLANO MATIZ, titular de la C.C.438405 y T.P.19417 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21/06/2023

En Estado No. 93 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220037000
DEMANDANTE: FABIOLA GUTIERREZ HENAO
DEMANDADO: POSITIVA Y UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3
Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

El 09 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición en contra del auto Interlocutorio No. 57 del 05 de septiembre de 2022 notificado en estado del 06 de septiembre del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

El motivo del desacuerdo se resume en lo siguiente:

Se aclare el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la orden de pago por el concepto de costas procesales en segunda instancia, deben versar sobre las dos ejecutadas-POSITIVA y U.G.P.P.- por la suma equivalente a \$1.000.000,00, correspondiente a las costas procesales generadas en segunda instancia a cargo de cada una de las aquí ejecutadas.

Una vez revisado el auto recurrido, se advierte que se libró mandamiento de pago solamente contra la U.G.P.P., por los siguientes conceptos y sumas:

Descargar 04MandamientoPago.pdf

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada U.G.P.P., las siguientes sumas y conceptos:

- Reconocer y a pagar en favor de los herederos determinados señores María Francisca Rodas Gutiérrez, William Rodas Gutiérrez, Wilson Rodas Gutiérrez, Humberto Rodas Gutiérrez, María Eugenia Rodas Gutiérrez y Hugo Rodas Gutiérrez he indeterminados de la señora Fabiola Gutiérrez Henao (G.E.P.D.), la suma de \$38.600.561, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivencia causadas desde el 27 de julio del año 2012 hasta el 23 de diciembre del año 2016 - fecha de fallecimiento de la demandante señora Fabiola Gutiérrez Henao-, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, suma que será pagada y dividida entre los herederos determinado e indeterminados en proporciones iguales para cada uno.
- Intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que deberán reconocerse y pagarse sobre las mesadas pensionales aquí reconocidas a partir de la ejecutoria de la sentencia de 2ª instancia y hasta la fecha en que efectivamente le sean canceladas las mesadas pensionales a los herederos determinados e indeterminados.
- Costas procesales liquidadas en primera instancia por la suma de \$5.000.000.
- Costas procesales liquidadas en segunda instancia por la suma de \$1.000.000.
- Costas procesales que se generen dentro del presente ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

NOTIFIQUESE

Se verifica que, en la sentencia de 2ª instancia, se condenó en costas a las demandadas POSITIVA y U.G.P.P., en la suma de \$1.000.000,00, valores que fueron aclarados en el auto nro. 225 del 29/06/2022, proferido por este despacho (pdf.23), de manera que le asiste la razón al recurrente.

Por otra parte, revisada la solicitud de ejecución, se observa que la demanda va dirigida contra las dos entidades UGPP y POSITIVA, sin embargo, en el mandamiento de pago se omitió librarse mandamiento en contra de la ejecutada POSITIVA.

Como quiera que tal omisión influyó directamente en el objeto del recurso, el despacho dispondrá mejor, la adicción del mandamiento de pago en tal sentido.

Si bien el art.287 del C.G.Proceso, señala que: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

También lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

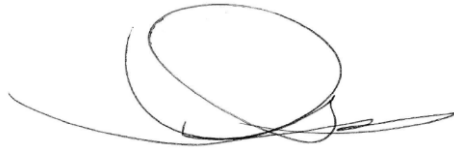
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto Interlocutorio No. 57 del 05 de septiembre de 2022 notificado en estado del 06 de septiembre del 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de, LIBRAR mandamiento de pago en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la siguiente suma y concepto:

- a. \$1.000.000,00, por concepto de costas procesales liquidadas en 2ª instancia dentro del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _93_ se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 21/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS